

CONTRATO DEL SERVICIO DE DEPÓSITOS A CONSIGNACIÓN

El presente Contrato para el Uso del Servicio de Depósitos a Consignación, en adelante EL CONTRATO, regula la relación entre BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, en adelante EL BANCO y el Cliente del Servicio de Depósitos a Consignación, en adelante EL CLIENTE, que surja por el uso del Servicio Bancario que ofrece EL BANCO y cuyos términos y condiciones aquí se establecen, y es aplicable a EL CLIENTE, sus sucesores bajo cualquier título y cesionarios aprobados por EL BANCO.

Mediante la firma y recibo de un original de EL CONTRATO y la firma de la SOLICITUD DE APERTURA del Servicio Bancario, en adelante la SOLICITUD DE APERTURA. EL CLIENTE acepta todas y cada una de las Condiciones Generales de Negocios así como de las Condiciones Particulares del Servicio Bancario establecidas en este Contrato.

En la SOLICITUD DE APERTURA adjunta a EL CONTRATO y que forma parte integral de éste, se establecen las generales de EL CLIENTE y se detalla el servicio bancario que éste último contrata. Queda entendido y así lo acepta EL CLIENTE, que se registrará por las Condiciones Generales de Negocios establecidas en EL CONTRATO. Asimismo, queda entendido y así lo acepta EL CLIENTE, que se sujetará a las Condiciones Particulares establecidas en EL CONTRATO que regula el Servicio de Depósitos a Consignación.

I. CONDICIONES GENERALES DE NEGOCIOS:

1. **Ámbito de Aplicación.** EL CONTRATO es aplicable al servicio de cuentas corrientes que contrate EL CLIENTE y que se detallan en LA SOLICITUD DE APERTURA que se adjunta a EL CONTRATO y del cual forma parte integral, así como a todas aquellas operaciones y transacciones que, establezcan o puedan llegar a establecer relaciones jurídicas entre BANCONAL y EL CLIENTE.
2. **Uso de la expresión EL CLIENTE.** El término CLIENTE se utiliza en EL CONTRATO sin distinción de número (plural o singular). Queda entendido que en caso que el servicio haya sido contratado conjuntamente por dos o más personas, la expresión EL CLIENTE incluirá a todos los titulares del servicio contratado.
3. **Cambios en Personería Jurídica.** Si EL CLIENTE es una persona jurídica, está obligado a poner en conocimiento de BANCONAL, de inmediato y por escrito, todos los acuerdos hechos, circunstancias o acontecimientos relativos a su personería jurídica o estructura administrativa y social, con inclusión de todo cambio o modificación de su pacto social y/o estatutos, así como en la integración o estructura de su órganos sociales, el otorgamiento, alteración o revocación de poderes y mandatos, designación y destitución de directores, dignatarios y funcionarios principales de la sociedad. Es entendido que no bastará la protocolización e inscripción en el Registro Público y/o la publicación de tales cambios para que BANCONAL quede obligado sino que, por el contrario, será necesario que estos le sean notificados por escrito, quedando BANCONAL relevado de toda responsabilidad si realiza operaciones ateniéndose a la información que conste en sus archivos.
4. **Solidaridad.** Salvo pacto expreso en contrario, cuando dos o más personas contraten con BANCONAL, se entenderá que actúan en forma solidaria ante éste. En consecuencia, todos responderán solidariamente de las obligaciones que asuman con BANCONAL y cualquiera de los contratantes podrá actuar, individualmente frente a BANCONAL para dar instrucciones y órdenes, recibir pagos y notificaciones, hacer confirmaciones, dar o recibir avisos, aceptar estados de cuenta y demás actividades similares, siendo tales actos obligatorios para los demás.
5. **Cuentas Conjuntas.** Tratándose de cuentas conjuntas, se aplicarán las siguientes reglas:
 - a. La expresión “y” en las cuentas bancarias de depósitos de dinero, para designar la relación entre las personas a cuyo nombre está la cuenta, hará entender que:
 1. Los cuentahabientes son acreedores mancomunados de BANCONAL y deudores solidarios del mismo en caso de sobregiro o saldo deudor de la cuenta por la cantidad debida a BANCONAL en ese concepto.
 2. La firma de todos los cuentahabientes se requiere para retirar fondos, ordenar pagos, cerrar la cuenta, revocar o suspender retiros de fondos y órdenes de pago, ceder o gravar los derechos derivados de la cuenta y lo demás que los cuentahabientes y BANCONAL acuerden.
 3. La orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pagos decretada por autoridad competente sobre los fondos de uno u otro de los cuentahabientes en dicha cuenta solo recae sobre la parte alícuota que le corresponde al afectado por dicha orden, hasta el monto de la suma indicada en la orden. El saldo de esa parte alícuota no afectada por la orden, si la hubiera, así como la parte alícuota de los cuentahabientes no afectados por la orden, se seguirá rigiendo por las normas previstas en los numerales 1, 2 y 4 de este acápite a). Si la orden recayere sobre la totalidad de la parte alícuota del o de los cuentahabientes afectados con la orden, no será necesaria para las operaciones a que se refiere el numeral anterior, mientras subsista dicha orden.
 4. La muerte o la declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, interdicción, quiebra o concurso de acreedores o la liquidación de uno o más de los cuentahabientes, solo afecta la parte alícuota del o de los cuentahabientes de que se trate, la cual será retenida por BANCONAL a nombre del o de los cuentahabientes respectivos. En este caso, la firma del o de los otros cuentahabientes de que se trate tampoco será necesaria para las operaciones a que se refiere el numeral 2 de este acápite a), mientras subsista dicha situación.
 - b. La expresión “o” en las cuentas bancarias de depósito de dinero para designar la relación entre las personas a cuyo nombre está la cuenta, hará entender que cada una de ellas es dueña de la totalidad de la cuenta y, en consecuencia:
 1. La firma de cualquiera de ellas es suficiente para retirar fondos, ordenar pagos, cerrar la cuenta, revocar o suspender retiros de fondos y órdenes de pago, ceder o gravar los derechos derivados de la cuenta y lo demás que cuentahabientes y BANCONAL acuerden.
 2. Cada una de dichas personas responderá por la totalidad de la cuenta en caso de sobregiro o saldo deudor de la cuenta por la cantidad debida a BANCONAL en tal concepto.
 3. La orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pagos decretada por la autoridad competente sobre los fondos de cualquiera de los cuentahabientes recae sobre la totalidad de la cuenta hasta la concurrencia de la suma indicada en la orden.

4. La muerte o la declaración judicial de ausencia, presunción de muerte, interdicción, quiebra o concurso de acreedores o la liquidación de cualesquiera de los cuentahabientes no afecta el derecho de giro ni el de propiedad del o de los otros sobre la totalidad de la cuenta.
 - c. Si dos o más personas a cuyo nombre está una cuenta bancaria de depósito de dinero con la expresión “o” para designar la relación entre ellas, dan a BANCONAL instrucciones contradictorias o incompatibles respecto a esa cuenta, BANCONAL podrá abstenerse de atender dichas instrucciones.
6. **Poderes.** Los poderes de cualquier clase que hayan sido puestos en conocimiento de BANCONAL así como el registro de las firmas autorizadas para el manejo de la cuenta, se consideran en vigor y válidos hasta que BANCONAL reciba aviso por escrito de la revocación o caducidad de tales poderes o autorizaciones. La modificación o revocatoria de un Poder así como cualquier cambio en las relaciones existentes entre los titulares de una cuenta respecto de la capacidad o facultad de disposición del titular o titulares o de sus representantes o de las personas autorizadas para firmar en la misma solo obligarán a BANCONAL a partir de la fecha en que se le notifique por escrito tales hechos y éste, a su vez, se dé por notificado de dicha modificación o revocatoria de poder o de dichos cambios. Los Poderes de cualquier clase deberán cumplir con los requerimientos legales del caso en particular que se trate.
7. **Órdenes e Instrucciones de EL CLIENTE.** Todas las órdenes e instrucciones que El CLIENTE dé a BANCONAL, deberán constar por escrito y ser dadas de manera clara y precisa. Cuando BANCONAL acepte instrucciones telefónicas o impartidas por otro medio similar, EL CLIENTE se obliga a confirmarlas por escrito a la mayor brevedad posible, quedando a discreción de BANCONAL el cumplir o no con dichas instrucciones, hasta tanto no haya recibido la confirmación escrita. En todos aquellos casos en que BANCONAL disponga de formularios para cursar órdenes o instrucciones, EL CLIENTE se obliga a hacer uso de dichos formularios. BANCONAL no tendrá responsabilidad alguna si por descuido, error, omisión, inadvertencia o negligencia incumple una orden o instrucción que no conste en el respectivo formulario. BANCONAL no estará obligado a cumplir las órdenes transmitidas por teléfono u otros medios de comunicación a menos que se le garantice la autenticidad de la orden o instrucción. EL CLIENTE conviene en que si tales órdenes o instrucciones contuvieren el código, clave a prueba asignado a la cuenta en caso de haberlo, o fuesen dadas de tal manera que induzcan a BANCONAL a creer razonablemente que fueron debidamente impartidas y no fuera evidente que dichas órdenes o instrucciones no provienen de EL CLIENTE o de una persona autorizada, se considerará que BANCONAL ha actuado correctamente al atender la orden y no incurrirá en responsabilidad alguna aun cuando tales órdenes o instrucciones resulten no ser genuinas. BANCONAL no será responsable de los perjuicios de demoras o dificultades en el funcionamiento de los medios de comunicación ni asume responsabilidad alguna por los perjuicios que resulten de errores, faltas o malos entendidos en la recepción o transmisión a través de estos.
8. **Cumplimiento discrecional de BANCONAL.** Si las órdenes de EL CLIENTE relativas a pagos o transferencias de importes de dinero no contienen instrucciones precisas al respecto, BANCONAL podrá elegir la forma de ejecución que considere más conveniente. En igual forma, si BANCONAL recurre a la intervención o mediación de terceros ya sea siguiendo las instrucciones de EL CLIENTE o actuando en interés de éste, no se entenderá que responde por los actos u omisiones de estos, razón por la cual dicha intervención o mediación corre por cuenta exclusiva de EL CLIENTE. Los abonos efectuados por error, redacción equivocada u otras razones, podrán ser anulados por BANCONAL mediante simple corrección.
9. **Presunción sobre el recibo de las comunicaciones dadas por BANCONAL.** Las comunicaciones escritas de BANCONAL se darán por recibidas por el destinatario, si se han enviado por correo o entregado en la dirección registrada en los archivos de BANCONAL.
10. **Avisos de Falta de Confirmaciones.** En relación con la ejecución de órdenes o instrucciones dadas por EL CLIENTE a BANCONAL, EL CLIENTE deberá notificar a BANCONAL el no recibo de la confirmación o aviso por parte de BANCONAL de haber dado cumplimiento a la misma, tan pronto haya transcurrido el plazo dentro del cual dicho aviso o confirmación normalmente habría sido dado y recibido; en caso contrario, BANCONAL queda eximido de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que resulten de su incumplimiento.
11. **Depósitos y Efectos depositados.** Los depósitos a una cuenta deberán efectuarse en los formularios especiales que BANCONAL utiliza para tales efectos, debiendo EL CLIENTE suministrar toda la información que en ellos se requieran. Cuando se depositen cheques u otros efectos negociables, EL CLIENTE conviene en que estos son recibidos por BANCONAL sujetos a verificación posterior y buen cobro, por lo que sus importes serán disponibles solamente después de que los mismos hayan sido efectivamente pagados a BANCONAL. La anotación de estos valores en la cuenta es meramente provisional, por lo que BANCONAL tiene derecho de, en cualquier momento, debitar el importe de cualquier cheque o efecto negociable que, habiendo sido depositado, no le fuere pagado por cualquier circunstancia.

La facultad de BANCONAL de debitar la cuenta por efectos no pagados a él, subsiste aún cuando el efecto de que se trate no pueda ser devuelto porque se haya extraviado, perdido o destruido. Si por cualquier circunstancia BANCONAL le permite a EL CLIENTE girar sobre efectos depositados al cobro, EL CLIENTE se obliga a reembolsarle, aún después de cerrada la cuenta, cualquier suma girada sobre los referidos documentos que BANCONAL no logre cobrar.

Además, en el caso de depósito de cheques, giros, libranzas u otros efectos negociables, EL CLIENTE garantiza la legitimidad de la firma del girador y de sus endosantes y, en consecuencia, autoriza a BANCONAL a debitar de su cuenta el importe de cualquier cheque o efecto que no obstante haber sido acreditado a la cuenta y pagado por el banco girado, deba ser posteriormente remitido al banco girado por haber sido, a juicio del banco girado, pagado indebidamente por dicho banco girado. En todo caso, EL CLIENTE libera a BANCONAL de toda responsabilidad y se obliga a indemnizarlo por cualquier perjuicio que éste sufra por razón de que los cheques, giros, libranzas u otros efectos que EL CLIENTE deposite en su cuenta, hayan sido alterados o cuyas firmas hayan sido falsificadas o guarden relación con transacciones ilícitas.

La orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pagos decretada por autoridad competente sobre los fondos de una persona en una cuenta bancaria de depósito de dinero, recae sobre el saldo existente (descontados los cheques u órdenes de pago en trámite de registro interno por BANCONAL) que corresponda a esa persona en la hora y fecha en que BANCONAL reciba la orden y sobre las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite indicado en la orden respectiva. BANCONAL registrará la hora y fecha de recibo de la orden de embargo, secuestro, suspensión o retención de pagos y pondrá el dinero afectado por dicha medida a órdenes de la correspondiente autoridad.

La manifestación de BANCONAL en cuanto al momento en que conoció la muerte de un cuentahabiente o la declaración judicial de ausencia, muerte o interdicción del mismo dará fe en juicio, salvo prueba en contrario en cuanto al momento de dicho conocimiento.

La muerte o incapacidad sobrevinientes de un cuentahabiente no altera las órdenes de retiro o pago de fondos dados con anterioridad a esos hechos.

12. **Garantía de legitimidad de cheques depositados en la cuenta.** Cuando se depositen cheques en una cuenta, EL CLIENTE conviene en que estos son recibidos por BANCONAL para su cobro, a riesgo de EL CLIENTE, sujetos a verificación posterior, y que el sello del cajero significa solamente el haber recibido conforme el efectivo descrito en el formulario especial de depósito. BANCONAL se reserva el derecho de exigir el nombre del depositante en todos los cheques recibidos en depósito. EL CLIENTE es garante frente a BANCONAL de la legitimidad de los cheques depositados en la cuenta para su cobranza y, en consecuencia, le garantiza a BANCONAL que EL CLIENTE tiene un buen título sobre los mismos, que los referidos cheques no han sido alterados, que las personas que los han girado, endosado o avalado tienen facultad para hacerlo y que sus firmas son auténticas.
13. **Garantía de endosos previos.** EL CLIENTE reconoce que en esta y otras plazas bancarias, BANCONAL al actuar como agente de cobranza de EL CLIENTE, tendrá que garantizar la autenticidad de los endosos que figuren en los cheques de que se trate para poder exigir o recibir el pago de los mismos; en consecuencia, EL CLIENTE, por su cuenta y riesgo, autoriza a BANCONAL para dar tal garantía, comprometiéndose EL CLIENTE a rembolsar a BANCONAL cualquier suma que éste tenga que pagar a terceras personas por razón del otorgamiento de la referida garantía.
14. **Diligenciamiento de cobranza.** En el diligenciamiento de la cobranza de los cheques girados contra otros bancos establecidos en esta plaza, BANCONAL se limitará a presentarlos al cobro a través de la cámara de compensación, obligándose a devolver a EL CLIENTE los que sean rechazados en dicha cámara. En el caso de cheques pagaderos en el exterior, BANCONAL sólo se obliga a remitir dichos cheques por correo ordinario a uno de sus corresponsales, a efecto de que éste los presente al cobro bajo su exclusiva responsabilidad.
15. **Documentos rechazados.** En caso de que los cheques depositados en la cuenta para su cobranza sean rechazados por el banco girado, BANCONAL no estará obligado a practicar ninguna de las diligencias conservatorias destinadas a evitar la caducidad de las acciones cambiarias y, en consecuencia, BANCONAL no responderá frente a EL CLIENTE si por falta de dichas diligencias se extinguen tales acciones.
16. **Redébitos.** Los créditos o anotaciones hechos por error a una cuenta de EL CLIENTE podrán ser anulados por BANCONAL mediante el correspondiente débito. De igual manera, como todo crédito hecho por BANCONAL a una cuenta de EL CLIENTE por razón del depósito de un cheque o la negociación de un documento es bajo la condición de que dicho cheque o documento será pagado a su vencimiento, es entendido que si no es pagado en esa fecha, BANCONAL queda autorizado para hacer el correspondiente débito pudiendo, además, cobrar los intereses causado. Es entendido que el débito podrá ser hecho aun cuando los documentos no puedan ser devueltos por BANCONAL.
17. **Cierre de Cuenta.** BANCONAL podrá en cualquier momento y sin necesidad de que medie causa justificada, cerrar cualquier cuenta de depósito o de crédito de EL CLIENTE aunque la misma esté sujeta a término, dar por terminado cualquier servicio así como declarar de plazo vencido cualquier obligación de EL CLIENTE con BANCONAL. En tales casos, EL CLIENTE deberá cancelar a BANCONAL a requerimiento, cualquier saldo en su cuenta y por su parte, BANCONAL cancelará a EL CLIENTE, mediante cheque, cualquier saldo a favor de éste. En caso de cierre de cuentas de depósito, los fondos permanecerán a disposición del cliente sin generar intereses.
18. **Renuncias.** En todos aquellos casos en que EL CLIENTE sea responsable ante BANCONAL como firmante, otorgante, deudor, codeudor, girador, aceptante, beneficiario, endosante, fiador, garante o avalista, EL CLIENTE renuncia al domicilio y a todas las notificaciones, avisos, requerimientos, beneficios (de orden, excusión, división y cualesquiera otros), diligencias, presentaciones y protestos que BANCONAL tenga o tuviere que hacer por usos, costumbres o por disposición legal.
19. **Reclamaciones de EL CLIENTE.** EL CLIENTE se obliga a revisar minuciosa y prontamente todos los estados de cuenta que le envíe BANCONAL, así como a poner en conocimiento de éste, inmediatamente, cualquier anomalía que surja o deba surgir de dicha revisión. Si EL CLIENTE no cumple con el deber de poner a BANCONAL en conocimiento de tales anomalías, se entenderá que EL CLIENTE, con su silencio y sus propios actos, ha creado ante BANCONAL la apariencia de que tales anomalías no existen y, en consecuencia, estará impedido para presentar reclamaciones contra BANCONAL si dichas anomalías se repiten después del envío del estado de cuenta en que las mismas aparecieron por primera vez. Toda objeción o reclamación de EL CLIENTE por razón de cualquier aviso, notificación así como toda objeción o reclamación por razón de la ejecución o falta de ejecución por parte de BANCONAL de una instrucción cualquiera de EL CLIENTE, deberá ser presentada por éste dentro de los diez (10) días calendarios siguiente a la fecha de recibo del aviso o notificación o de la fecha de orden, de lo contrario se estimará que EL CLIENTE ha dado su conformidad.
20. **Débito.** BANCONAL queda irrevocablemente autorizado a su opción y en cualquier tiempo, a deducir de cualquier cuenta o depósito, aun cuando no esté vencida, sea cual fuere su denominación (corriente, de ahorros, a plazo, en garantía, de valores, etc.) y ya sea que tales depósitos sean individuales o conjuntos y aplicar la cantidad deducida al pago o reducción de las sumas que EL CLIENTE adeude o llegue a adeudar a BANCONAL en concepto de capital, intereses, comisiones, gastos o por cualquier razón, ya sea como deudor principal o como fiador, aún antes del vencimiento de la o las obligaciones de que se trate, con o sin aviso a EL CLIENTE y hasta por el monto total de las sumas adeudadas, según los libros de BANCONAL.
21. **Firmas y Endosos.** En caso de falsificación de la(s) firma(s) de la(s) persona(s) autorizada(s) para girar contra una cuenta, BANCONAL solo responderá si ella(s) hubiere(n) sido tan notoriamente falsificada que no se requiera de conocimientos especiales para darse cuenta de ese hecho. En consecuencia, EL CLIENTE libera de responsabilidad a BANCONAL por el pago de cheques, órdenes de pago y solicitudes de retiro de fondos alteradas o falsificadas, salvo que medie dolo o culpa grave por parte de BANCONAL.
22. **Firmas mediante facsímil.** En el caso de que, con arreglo al acuerdo especial que al efecto se celebre, BANCONAL autorice a EL CLIENTE para que éste gire cheques y demás órdenes de pago mediante firmas por facsímil, queda convenido que, además de los términos y condiciones que contenga el mencionado acuerdo especial:
 - a. Dichas firmas por facsímil tendrán el mismo valor y eficacia que las firmas autógrafas de las personas de que se trate.
 - b. El riesgo de que la firma por facsímil de las personas de que se trate sea imitada por reproducción del facsímil o por cualquier otro medio y el riesgo de que el facsímil sea utilizado sin autorización de EL CLIENTE, recaen única y exclusivamente sobre éste, presumiéndose que el facsímil que figure en los cheques u órdenes de pago así girados es auténtico, sin que se admita prueba en contrario.

- 23. Cancelación de Servicio.** Los servicios bancarios contratados por término indefinido podrán ser terminados o cancelados por cualquiera de partes, en cualquier momento, dando a la otra el aviso escrito correspondiente. Una vez terminado el servicio, BANCONAL procederá al cierre del servicio y a partir de la fecha, no aceptará depósitos ni atenderá instrucciones de EL CLIENTE en relación a dicho servicio. BANCONAL entregará a EL CLIENTE, dentro de los diez (10) días siguientes al cierre del servicio, cualquier saldo o crédito que hubiera a favor de EL CLIENTE. Por su parte EL CLIENTE queda obligado a devolver a BANCONAL, dentro de igual término, todo aquello que haya recibido de BANCONAL para la prestación del servicio y que deba ser devuelto a BANCONAL, como por ejemplo, los talonarios de cheques no utilizados, de lo contrario, responderá ante BANCONAL por todos los daños y perjuicios que resulten de la utilización indebida de los documentos no devueltos. Asimismo, EL CLIENTE queda obligado a cubrir a requerimiento, cualquier saldo deudor que hubiese en su contra al momento del cierre o cancelación del servicio.
- 24. Cambio de Dirección.** EL CLIENTE se obliga a informar por escrito a BANCONAL de cualquier cambio en su dirección. A falta de dicho aviso, cualquier correspondencia que BANCONAL dirija a EL CLIENTE a la dirección registrada en los libros de BANCONAL se considerará como correcta y en vigor.
- 25. Cambios a EL CONTRATO.** BANCONAL se reserva el derecho de modificar, adicionar o reemplazar EL CONTRATO, de tiempo en tiempo. Para tal efecto, notificará a EL CLIENTE mediante cualquiera de los mecanismos indicados en el numeral 26 de estas Condiciones Generales de Negocios. Efectuada la notificación, ésta será de obligatorio cumplimiento para ambas partes, salvo que EL CLIENTE manifieste por escrito y dentro del término de treinta (30) días contados desde que el aviso se entienda dado, su no aceptación en cuyo caso y salvo acuerdo en contrario, BANCONAL podrá dar por terminado EL CONTRATO.
- 26. Avisos y Notificaciones.** Cualquier aviso o notificación que BANCONAL deba o desee hacer a EL CLIENTE conforme a EL CONTRATO, se hará por escrito y, a elección de BANCONAL: (a) mediante carta entregada personalmente o enviada por correo a EL CLIENTE a la dirección de éste registrada en BANCONAL, en cuyo caso el recibo que expida la oficina de correos constituirá prueba suficiente del hecho de haber sido enviado el aviso o notificación y de su fecha; (b) mediante anuncio publicado por dos (2) días consecutivos en un diario de circulación nacional, o (c) mediante anuncio colocado en un lugar visible de la Casa Matriz y demás sucursales de BANCONAL por un período de treinta (30) días.
- El aviso o notificación se entenderá hecho, para el caso de que se efectúe mediante carta enviada por correo (el estado de cuenta mensual para los efectos de esta cláusula equivaldrá a una carta), una vez transcurrido un plazo de tres (3) días contados a partir de la fecha del depósito de la carta en la oficina de correos; para el caso de que se efectúe mediante publicación de anuncio en un diario, desde la fecha de la segunda publicación, y para el caso de que se efectúe mediante la colocación de un anuncio en lugar visible de la Casa Matriz y demás sucursales de BANCONAL, una vez transcurridos los treinta (30) días en que el anuncio haya permanecido en efecto colocado.
- Queda convenido que BANCONAL podrá dar avisos o notificaciones en forma individual, es decir, específicamente con respecto a EL CLIENTE, o en forma general, o sea, refiriéndose a varios o todos los clientes de BANCONAL.
- 27. Traspaso o Afectación a favor de Terceros.** EL CLIENTE se obliga a no ceder, traspasar, pignorar o en cualquier otra forma enajenar o gravar los fondos, valores y/o derechos de los cuales es titular con respecto a las cuentas, depósitos o cualquier servicio contratado sin el previo consentimiento escrito de BANCONAL. En consecuencia, en ausencia de tal consentimiento, BANCONAL no estará obligado a reconocer como titular o titulares de los fondos, intereses, valores y/o derechos respecto a la cuenta, depósitos o cualquier servicio contratado, a personas distintas de EL CLIENTE.
- 28. Reglamentación y Horario de BANCONAL.** EL CLIENTE acepta sujetarse a todas las normas y reglamentaciones de BANCONAL referentes al procedimiento y horas hábiles para tener acceso a los servicios bancarios y a la identificación de EL CLIENTE o de sus representantes, y en general, a todos los modos y métodos para el cumplimiento de los servicios contratados, tal como pueda prescribirlo BANCONAL.
- 29. Uso de la Palabra Día.** Siempre que en EL CONTRATO se use la palabra “día” o “días” se entenderá que son días calendarios salvo que la disposición que la contenga indique lo contrario.
- 30. Exoneración de Responsabilidad.** En términos generales, BANCONAL sólo será responsable por los daños o perjuicios que pueda haber causado a EL CLIENTE cuando en la actuación o falta de ésta por parte de BANCONAL haya mediado dolo o culpa grave. BANCONAL en ningún caso será responsable por los daños o perjuicios que sufra EL CLIENTE:
- Si estos han resultado, ya sea directa o indirectamente, de trastorno o interrupción temporal en los servicios bancarios por razón de caso fortuito o fuerza mayor o por disposición de las autoridades panameñas o del exterior.
 - Si la ejecución errónea de la órdenes o instrucciones de sus cliente, obedece a que tales órdenes o instrucciones han contenido datos incorrectos, incompletos errados, divergentes o que resulten equívocos;
 - Si los dineros o valores depositados con BANCONAL se vean afectados por razón de impuestos, tributos o por las disponibilidad de todo o parte de los bienes o valores depositados debidos a controles de cambio, secuestrados, embargados, actos de autoridad o por cualquier causa fuera del control de BANCONAL.
- 31. Renuncia de Domicilio y Trámites.** EL CLIENTE renuncia al fuero de su domicilio así como a los trámites del juicio ejecutivo.
- 32. Confidencialidad Bancaria.** BANCONAL solo suministrará datos sobre EL CLIENTE y/o sus operaciones con el consentimiento de EL CLIENTE. No obstante, BANCONAL no requerirá el consentimiento de EL CLIENTE para suministrar información, cuando sea requerida por autoridad competente ni cuando el suministro de la información constituya un deber de conformidad con estipulaciones legales vigentes ni en los casos de que BANCONAL envíe información de EL CLIENTE a agencias calificadoras para análisis de riesgo o a agencias u oficinas procesadoras de datos para fines contables y operativos.
- 33. Autorización.** EL CLIENTE autoriza a BANCONAL, de manera irrevocable, para que suministre, envíe y de cualquier modo facilite a las Agencias de Información de Datos, a cualquier Banco de Datos y a cualesquiera entidades bancarias, la información crediticia de EL CLIENTE que conste en BANCONAL por razón de los servicios bancarios contratados, así como para que solicite y obtenga información y documentos relacionados con el historial crediticio de EL CLIENTE, sea que se encuentre en entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

- 34. Incumplimiento.** El hecho de que BANCONAL no insista en el estricto cumplimiento de cualquier término de EL CONTRATO en una o más ocasiones no se considerará como una renuncia ni privará a BANCONAL del derecho de allí en adelante para insistir en el estricto cumplimiento de dicho término o cualquier otro término de EL CONTRATO.
- 35. Nulidad.** La ilegalidad, nulidad, invalidez o de cualquier modo de ineficacia de cualquier párrafo, cláusula o disposición contenida en EL CONTRATO no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de EL CONTRATO.
- 36. Ley Aplicable y Jurisdicción.** Las relaciones entre BANCONAL y EL CLIENTE se regirán por los acuerdos o contratos especiales y generales celebrados entre ellos y, a falta o en silencio de estos y en su orden, por EL CONTRATO, por la Ley Panameña y los usos y costumbres de la plaza. A todos los efectos legales, EL CLIENTE se somete a la jurisdicción de los tribunales panameños sin perjuicio del derecho de BANCONAL de demandar ante cualquier tribunal dentro o fuera de la República de Panamá.
- 37. Valor probatorio de los libros de BANCONAL.** Para todos los efectos de este contrato y de cualquier demanda que se promueva por razón del mismo, se presumirá como saldo correcto y verdadero de la cuenta el que ésta arroje a tenor de los libros y registros de BANCONAL.
- 38. Prevalencia de las condiciones Particulares.** Sin perjuicio de lo establecido en la disposición anterior, en caso de discrepancia entre los términos de las Condiciones Generales de Negocios y los términos de las Condiciones Particulares de los servicios bancarios contratados, prevalecerán los términos de estas últimas.
- 39. Vigencia de EL CONTRATO.** La vigencia de EL CONTRATO está condicionada a la existencia de servicios bancarios contratados. No obstante, la sola cancelación o terminación de un servicio no conlleva la terminación inmediata de EL CONTRATO si existen otros servicios bancarios contratados y vigentes.

II. CONDICIONES PARTICULARES DEL SERVICIO DE DEPÓSITOS A CONSIGNACIÓN:

1. El Servicio.

EL BANCO proveerá a EL CLIENTE el servicio de depósito de dinero a través de bolsas, en adelante LA BOLSA, las cuales EL CLIENTE depositará en el buzón exterior que para tal efecto mantiene EL BANCO en la sucursal respectiva. EL CLIENTE acepta el servicio descrito de conformidad con las Condiciones Particulares que aquí se establecen. Al momento de la apertura de este servicio y previo pago por parte de EL CLIENTE del costo establecido en la correspondiente SOLICITUD DE APERTURA, EL BANCO entregará a EL CLIENTE, los siguiente artículos:

- a) Una llave destinada a la apertura y cierre del buzón exterior donde se depositará la bolsa.
- b) Bolsas de seguridad con cremallera, provistas de dos (2) llaves por bolsa para su apertura y cierre.

2. Obligaciones de EL CLIENTE.

- a. EL CLIENTE acepta que únicamente podrá depositar LA BOLSA en la sucursal previamente definida en la SOLICITUD DE APERTURA, salvo las excepciones debidamente autorizadas por EL BANCO.
- b. EL CLIENTE acepta que el uso de LA BOLSA es bajo su propio riesgo y que las medidas de seguridad empleadas en relación con dicho servicio serán las que EL BANCO estime convenientes, quedando este último relevado de toda responsabilidad para con EL CLIENTE por la eficacia de éstas.
- c. EL CLIENTE acepta que los depósitos bajo este sistema solo podrán hacerse en bolsas de depósitos con cremalleras provistas por EL BANCO, las cuales deberán incluir en todo caso el formulario de depósito que para tal efecto ha diseñado EL BANCO, detallando su contenido. LA BOLSA deberá contener solamente dinero, cheques y billetes. EL BANCO no se hará responsable si EL CLIENTE utiliza otro medio que sustituya LA BOLSA ni si incluye dentro de estos otros efectos, documentos y objetos que no sean los autorizados.
- d. EL CLIENTE se compromete a custodiar debidamente y no a transferir el artículo objeto del presente servicio, siendo responsable por el uso indebido de éste y por todo daño o pérdida de dicho artículo. EL CLIENTE no podrá utilizar ni fabricar otras bolsas o llaves ni reparar las entregadas por EL BANCO quedando responsable frente a éste por los perjuicios que pudieran derivarse al infringir lo aquí establecido.
- e. EL CLIENTE informará por escrito a EL BANCO el nombre de la empresa que se encargará del manejo de su Bolsa, de trasladarla y depositarla en el buzón externo EL BANCO en adelante LA AGENCIA. EL CLIENTE se obliga, igualmente, a notificar previamente por escrito a EL BANCO de cualquier cambio de empresa transportadora de LA BOLSA.
- f. EL CLIENTE entiende y acepta que EL BANCO solo recibirá LA BOLSA si está debidamente cerrada con llave, y que cada Bolsa deberá contener en su interior la volante de depósito que para tal efecto ha diseñado EL BANCO, en el que se detalle lo depositado. Entiende y acepta EL CLIENTE que prevalecerá el cómputo de EL BANCO respecto del monto, detalle y/o desglose del contenido de LA BOLSA.
- g. EL CLIENTE notificará por escrito a EL BANCO el nombre de las personas autorizadas para retirar LA BOLSA en los casos que se utilicen de cremalleras, una vez procesada por EL BANCO. Esta notificación deberá ser anual y acompañada de cédula de identidad personal de las personas autorizadas, cada vez que EL CLIENTE designe personas distintas a las declaradas en la SOLICITUD DE APERTURA.
- h. EL CLIENTE no podrá exigir a EL BANCO la entrega de dinero y documentos contenidos en LA BOLSA depositada en el buzón toda vez que la orden que supone o que se deriva de depósitos tienen carácter irrevocable.
- i. Terminada la prestación del servicio, EL CLIENTE se obliga a devolver a EL BANCO dentro de un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de terminación del servicio, los artículos que se refiere el numeral uno (1) anterior de estas condiciones Particulares.

3. Obligaciones de EL BANCO:

- a. Recibir LA BOLSA, abrirla, verificar su contenido, contar el dinero contenido en ella y acreditar a la cuenta de EL CLIENTE detallada en la volante de depósito, la acreditación se hará el siguiente día hábil. En caso de discrepancia entre lo efectivamente contado por EL BANCO en el interior de LA BOLSA y lo consignado en la volante de depósito, prevalecerá el cómputo de EL BANCO en cuanto al monto, detalle y/o desglose del depósito, no asumiendo EL BANCO responsabilidad alguna frente a EL CLIENTE.
- b. En caso de discrepancia en el detalle y desglose, EL BANCO confecciona la volante de corrección de depósitos nocturnos para la debida contabilización a la cuenta designada por EL CLIENTE.

4. Responsabilidad.

- a. EL CLIENTE acuerda asumir la responsabilidad por el manejo debido de LA BOLSA, antes de que sea entregada y/o recibida por EL BANCO, EL CLIENTE también acuerda asumir la responsabilidad en caso de pérdida por asalto o robo de LA BOLSA fuera de las instalaciones de EL BANCO. Para tal efecto, EL CLIENTE se obliga a

contratar y mantener vigente, una póliza de seguros contra los riesgos por pérdida, asalto o robo de LA BOLSA fuera de las instalaciones de EL BANCO.

- b. Queda entendido y aceptado por EL CLIENTE que al utilizar los servicios de LA AGENCIA para traer los depósitos a EL BANCO, no surgirá relación de Deudor y Acreedor entre EL BANCO y EL CLIENTE o entre EL BANCO y LA AGENCIA y que no se estimará que de depósito alguno ha sido hecho hasta que EL BANCO haya realmente anotado el crédito en la cuenta de EL CLIENTE, según el reglamento de EL BANCO aplicable a dicha cuenta bancaria.
- c. Para el empleo de este servicio, EL CLIENTE releva a EL BANCO de toda responsabilidad en caso de que LA BOLSA se reciba violentada, rajada, abierta o alterada.
- d. EL BANCO no es responsable por cualquiera pérdida o faltante de dinero o por discrepancia entre lo indicado en el formulario de depósito y el contenido de LA BOLSA, que determine al momento de hacer el conteo del dinero contenido en LA BOLSA.
- e. EL BANCO declara que no existe relación alguna de mandato, agencia o representación entre EL BANCO y LA AGENCIA. Queda entendido y aceptado que EL BANCO no será en ningún caso responsable por la ejecución errónea de órdenes de EL CLIENTE si tales órdenes tuvieren datos incorrectos, incompletos, divergentes o que resultaren equivocados; tampoco por los hechos u omisiones de LA AGENCIA relacionados con el manejo de LA BOLSA, sean estos de la naturaleza fuere.
- f. EL BANCO no se hace responsable de ningún perjuicio, daño, molestia o demora que pueda producirse por cualquier causa que afecte el debido funcionamiento del sistema de Depósito a Consignación, bien sea por daños en el mecanismo de apertura o cierre, por imposibilidad de apertura de la bóveda o por cualquier otra causa.
- g. EL BANCO podrá suspender en cualquier momento, la utilización del servicio cuando lo considere así proveniente por razones de seguridad sin que tal medida pueda dar alguna reclamación alguna por parte de EL CLIENTE.

5. Cobro por servicio.

Para la prestación de este servicio, EL CLIENTE se obliga a adquirir de EL BANCO, al costo establecido en la SOLICITUD DE APERTURA, bolsa con cremallera distinguidas con los números especificados en la referida SOLICITUD DE APERTURA, un (1) candado incorporado con (2) dos llaves por bolsa, y (1) una llave para la puerta de acceso de la bóveda. Si LA BOLSA sufre deterioro, EL BANCO la retendrá y retirará de circulación, y EL CLIENTE tendrá la obligación de adquirir una nueva al costo que en dicho momento determine EL BANCO. EL BANCO podrá cobrar y cargar a la cuenta de EL CLIENTE, las comisiones que establezca por la prestación de este servicio y demás cargos de conformidad con la tabla de cargos y comisiones que de tiempo en tiempo fije EL BANCO.





Queda entendido y convenido que EL BANCO podrá, de tiempo en tiempo y a su entera discreción, modificar los montos de tales estipendios, lo que deberá notificar por escrito a EL CLIENTE mediante alguna de las modalidades establecidas en las Condiciones Generales de Negocios de EL CONTRATO para los Avisos y Notificaciones.

6. Término del Servicio.

El término de prestación de este servicio es de un año contado a partir de la fecha de la firma de la SOLICITUD DE APERTURA, renovable automáticamente por períodos sucesivos de un (1) un año cada uno, salvo que cualquiera de las partes, con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de vencimiento del período original o de una de sus prórrogas, según se trate, le comunique a la otra, por escrito, su intención de que no se produzca la prórroga correspondiente.

III. DECLARACIONES FINALES:

1. **EL CLIENTE** declara que el presente contrato le fue entregado para su lectura, que se absolvió sus consultas y que firma con conocimiento pleno de las condiciones establecidas en **EL CONTRATO**.
2. La nulidad o invalidez, total o parcial, de una o más disposiciones contenidas en este contrato, no afectarán la validez de las demás disposiciones, debiéndose considerar como inexistentes únicamente las cláusulas declaradas nulas o inválidas, total o parcialmente.
3. Queda establecido que este documento sustituye a todo acuerdo contractual previo referido a la prestación de los servicios materia del presente contrato, a partir de la fecha de suscripción del mismo.
4. “Declara **EL CLIENTE** que con la firma de este Contrato EL BANCO le hizo entrega en documento aparte de los cargos y comisiones aplicables al servicio. De igual forma, declara **EL CLIENTE** que ha leído y acepta todos los cargos y comisiones indicados en el documento en mención.”

Nombre completo	Firma	 # de Colaborador Fecha	Cédula o Pasaporte
		 # de Colaborador Fecha	

Para uso del Banco			
Nombre:	Firma:	Código:	Fecha: